

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100320150003900

Sincelejo, Sucre, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Solicitantes: LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, PEDRO FELIPE PÉREZ PÉREZ, KATIA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Y VIRNA SOFIA PÉREZ PEREZ.

Predios: "LA CEIBA", "EL ESPEJO", "EL MAMONCITO" Y LA "VICTORIA".

Revisado el proceso se observa que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de agosto y 16 de septiembre de 2019, y además no ha informado los avances que ha tenido en cuanto al cumplimiento de la orden No. 20 de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2016 que ordena a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia ***“adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes referidos”***.

En consecuencia, siendo más que prudente el término transcurrido desde la fecha en que dicha orden fue puesta en su conocimiento de la entidad y habiéndose ordenado todos los trámites para llevar a cabo la ejecución del proyecto de vivienda, se requerirá nuevamente a esa entidad para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho sobre los avances obtenidos en la construcción de la vivienda de interés social rural en favor de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA a través de la Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica “FUNDESCOP”, a la que igualmente se requerirá para que desde su competencia informe los avances con respecto a la construcción de dicha vivienda que cuenta con subsidio asignado mediante acta No. 38-2017 del 6 de diciembre de 2017.

De igual manera se ordenará a la Gobernación de Sucre se sirva informar sobre el cumplimiento del compromiso adquirido y comunicado mediante Oficio No. 300.11.03/PD No. 063 de fecha 6 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno Departamental, mediante el cual se comprometieron con el acarreo del material para la construcción de la vivienda de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ

VEGA, al corregimiento de Don Gabriel, municipio de Ovejas (Sucre). En caso afirmativo, allegue las constancias respectivas; en caso negativo informe las razones por las cuales no dio cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho sobre los avances obtenidos en la construcción de la vivienda de interés social rural en favor de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, a través de la Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica “FUNDESCOP”, en cumplimiento de la orden No. 20 de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2016. **Líbrese** el oficio respectivo.

2.- REQUERIR a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA “FUNDESCOP”, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre los avances obtenidos en la construcción de la vivienda de interés social rural en el corregimiento de Don Gabriel, municipio de Ovejas (Sucre), de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, que cuenta con subsidio asignado del Banco Agrario de Colombia mediante acta No. 38-2017 del 6 de diciembre de 2017. **Líbrese** el oficio respectivo.

3.- REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE SUCRE, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar sobre el cumplimiento del compromiso adquirido en relación con el acarreo del material para la construcción de la vivienda de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, al corregimiento de Don Gabriel, municipio de Ovejas (Sucre). En caso afirmativo, allegue las constancias respectivas; en caso negativo informe las razones por las cuales no dio cumplimiento al mismo.

Anéxese a la comunicación, copia del oficio mediante el cual se adquirió tal compromiso visto a folio 1282 del C. No. 1, Tomo 6, del expediente.

4.- ADVERTIR a las entidades requeridas que incurrirán en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. En caso de darse un próximo requerimiento se ordenará compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Provincial de Sincelejo para que inicien las investigaciones disciplinarias del caso, y a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante las investigaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**